

ÍNDICE

Boletines Oficiales**Estatal**Jueves 7 de noviembre de 2024

Núm. 269

DECLARACIÓN "ZONA AFECTADA"

[Orden PJC/1222/2024](#), de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

[\[pág. 4\]](#)Miércoles 6 de noviembre de 2024

Núm. 268

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 6\]](#)Viernes 1 de noviembre de 2024

Núm. 264

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

[Resolución de 31 de octubre de 2024](#), de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

[\[pág. 10\]](#)**Catalunya**

Núm. 9281 - 3.11.2024

**INUNCAT**

[RESOLUCIÓ ISP/3888/2024](#), de 3 de novembre, per la qual s'estableixen determinades restriccions per l'activació del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

[\[pág. 10\]](#)

[RESOLUCIÓN ISP/3888/2024](#), de 3 de noviembre, por la que se establecen determinadas restricciones para la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

[\[pág. 11\]](#)**Comunitat Valenciana**Sumario DOGV 9973, del 03-11-2024 (2024/11514)**MEDIDAS DANA**

[ORDEN 6/2024](#), de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

[\[pág. 12\]](#)

Congreso de los Diputados



TUTELA JUDICIAL

ELIMINACIÓN DE LA GOLDEN VISA. La Comisión de Justicia aprueba el dictamen del Proyecto de ley Orgánica sobre el Servicio Público de Justicia y los derechos de los consumidores y usuarios.

[\[pág. 13\]](#)

Sentencias



NOTARÍAS

DESPIDO IMPROCEDENTE. Se aplica el art. 44 del ET en las Notarías ya que en la actividad notarial, con sus clientes, protocolo y gran parte del personal, mantuvo su identidad entre los diferentes notarios que asumieron la plaza

[\[pág. 15\]](#)



PERIODO

PENSIÓN DE JUBILACIÓN. Cuando el último día trabajado coincide con el último día del mes, la fecha del hecho causante es la del primer día en que no se trabaja.

[\[pág. 16\]](#)



REINTEGRO

RECONOCIMIENTO INDEBIDO. El TS rechaza la devolución de un subsidio por desempleo concedido por error cuando el beneficiario actuó de buena fe.

[\[pág. 18\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



SUSPENSIÓN DE PLAZOS

DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV

[\[pág. 20\]](#)

Tribunal Constitucional



PERMISO POR NACIMIENTO

FAMILIAS MONOPARENTALES. El pleno del Tribunal Constitucional declara inconstitucional que las madres biológicas de familias monoparentales, trabajadoras por cuenta ajena, no puedan ampliar su permiso por nacimiento y cuidado de hijo más allá de 16 semanas

[\[pág. 21\]](#)

Actualidad de la Seguridad Social



BOLETÍN 10/2024

Se publica el Boletín 10/2024 de 31 de octubre de Noticias RED

[\[pág. 23\]](#)

Ayudas en Linea



AYUDAS

Los damnificados por la DANA desde el 28 de octubre de 2024 pueden solicitar ayudas

[\[pág. 24\]](#)

Recuerda que..

1 de **NOVIEMBRE DE 2024**

ENTRADA EN VIGOR. El 1 de noviembre entra en vigor las modificaciones del subsidio por desempleo aprobadas en el RD-Ley 2/2024

[\[pág. 26\]](#)

Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 27\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 7 de noviembre de 2024



Núm. 269

DECLARACIÓN “ZONA AFECTADA”

[Orden PJC/1222/2024](#), de 6 de noviembre, por la que se publica el

Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Declaración y Ayudas de Emergencia:

- Se reconoce la condición de ZAGEPC en Comunidades como la **Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Catalunya y Aragón**.
- Establece ayudas económicas para personas **afectadas por fallecimientos y daños en viviendas, bienes personales, establecimientos comerciales e industriales**.
- Las ayudas serán gestionadas conforme al Real Decreto 307/2005 y **estarán exentas del IRPF** en el caso de los daños personales.

Reparación de Infraestructuras y Servicios Públicos:

- Subvenciones del 50% para municipios y provincias afectadas, aplicables a proyectos de reparación de infraestructuras, redes viales y otros servicios esenciales.
- Se autoriza la contratación de emergencia para trabajos de reparación y mantenimiento de infraestructuras dañadas, incluyendo la expropiación urgente de bienes necesarios para la ejecución de las obras.

Consortio de Compensación de Seguros.

- Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas que se concedan e indemnizaciones que se reconozcan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados.

Medidas laborales y de seguridad social:

- Se habilita a las Ministras de Trabajo y Economía Social para que mediante Orden Ministerial dicte las disposiciones necesarias

Soporte Logístico y de Distribución Alimentaria:

- La empresa pública Mercasa facilitará el almacenamiento, acopio y distribución de alimentos, habilitando centros logísticos y cocinas de campaña en las zonas afectadas.

Medidas de carácter notarial, registral, procesal y organizativo en el ámbito de la Administración de Justicia.

- El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes podrá adoptar, impulsar o instar, según proceda, en colaboración y coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y con las corporaciones de derecho público correspondientes, en tanto persista la situación excepcional ocasionada por la emergencia, las siguientes medidas:
 - a) Habilitar un Portal Registral de Emergencias (PRE), para facilitar estadísticas de parcelas, fincas afectadas, edificios o construcciones dañadas por catástrofes naturales.
 - b) Acordar pautas de actuación respecto a la prestación del servicio por los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia en los órganos judiciales afectados.
 - c) Reforzar los medios personales y materiales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses afectados

Apoyo de Organismos y Administración:

- Se crea una Comisión Interministerial, presidida por el Ministerio de Política Territorial, para coordinar todas las acciones de recuperación y ayuda en colaboración con diversas áreas ministeriales.
- La Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) proporcionará suministros de emergencia y ayuda humanitaria desde sus almacenes.

Suspensión de Plazos Administrativos:

- se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos **hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida**. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el **anexo del Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia.
- El número anterior **no será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados a consecuencia de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil incluida** en el presente acuerdo y de las disposiciones de carácter estatal, autonómico o local que se adopten para atender esta emergencia.
- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará **a todo el sector público** definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el primer número de este apartado **no será de aplicación a los procedimientos en el ámbito de la Seguridad Social**. Estos procedimientos se ajustarán a las especificidades en materia de tramitación y plazos contenidas en el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Valoración de Daños:

- La empresa pública TRAGSATEC realizará las peritaciones y valoraciones de daños, actuando como soporte técnico de la administración para evaluar los daños en bienes públicos y privados.

Miércoles 6 de noviembre de 2024**MEDIDAS URGENTES**

Núm. 268

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El **Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, establece medidas urgentes en respuesta a los daños ocasionados por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que afectó a diversas zonas de España entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ámbito de aplicación y objeto (art. 1)

La norma se dirige a las personas físicas y jurídicas de las comunidades autónomas afectadas (Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears y Aragón). En el **Anexo** del RD Ley se publica un listado de los municipios afectados por la DANA.

Su objetivo es restaurar la normalidad y mitigar los perjuicios derivados de la catástrofe mediante ayuda directa y mejoras fiscales.

Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas**Ayudas por daños personales, materiales en viviendas y establecimientos:** (art. 3)

Este artículo regula ayudas para paliar:

Daños personales:

En casos de fallecimiento o incapacidad causados por la DANA, las ayudas económicas serán más altas, ajustándose a los cambios del Real Decreto 307/2005. Por ejemplo, la ayuda máxima para fallecidos es de **72.000 euros**.

Daños materiales:

Las ayudas cubren la destrucción o daños graves en viviendas y enseres de primera necesidad, sin límites de ingresos anuales para recibir la ayuda. Las cuantías máximas van desde **10.320 euros** para enseres dañados hasta **60.480 euros** para la destrucción total de la vivienda habitual.

Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios:

Se otorgan ayudas adicionales del **7% sobre los daños indemnizados** por el Consorcio de Compensación de Seguros, con un límite de **36.896 euros**.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para acceder a estas ayudas deben presentarse en un plazo de **dos meses** a partir de la publicación del real decreto-ley.

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se podrán volver a presentar en los plazos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 3, siempre que alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo. (DA 3ª)

Ayudas a corporaciones locales: (art. 4)

Las corporaciones locales pueden recibir ayudas de hasta el 100% de los gastos que se generaron por la emergencia. Estas ayudas cubren gastos de evacuación, alojamiento, limpieza de lodos y retirada de residuos esenciales para restablecer la seguridad y los servicios públicos.

No se cubrirán los gastos realizados con medios propios de las corporaciones, ni los generados por personal ya contratado, como bomberos o policía local.

Reparación de infraestructuras municipales: (art. 5)**Medidas sobre los seguros de riesgos extraordinarios:** (art. 6)

Franquicia eliminada: Se elimina la franquicia para los daños materiales producidos en establecimientos de pymes afectados por la DANA, permitiendo que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnice por el total del daño sin deducción.

Acceso rápido a documentos: El Consorcio podrá solicitar directamente certificados de defunción y de seguros de fallecimiento para agilizar el trámite de indemnización a los herederos de las víctimas mortales.

Otras ayudas a afectados por la catástrofe: (art. 7)

Se establecen ayudas adicionales **a empresas y profesionales afectados**, en forma de compensación directa para paliar pérdidas.

Las ayudas varían según el volumen de operaciones de cada empresa en 2023. Los autónomos, por su parte, recibirán una ayuda única **de 5.000 euros**. Estas ayudas **están exentas de tributación** y pueden solicitarse mediante un **formulario electrónico** disponible **entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024**.

Este paquete de artículos forma parte del conjunto de medidas excepcionales que el Gobierno ha establecido para paliar los efectos devastadores de la DANA en las regiones afectadas.

Medidas de Seguridad Social y apoyo laboral

Exenciones en cotización a la Seguridad Social: (art. 18)

Empresas ubicadas en las localidades afectadas que **tramiten un ERTE** podrán beneficiarse de una **exención del 100% en la cotización empresarial** a la Seguridad Social durante el periodo de suspensión o reducción de jornada, desde noviembre de 2024 hasta febrero de 2025.

Aplazamiento y moratoria en el pago de cuotas a la Seguridad Social: (art. 19)

Aplazamiento:

Las empresas y autónomos afectados podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas de Seguridad Social con un **interés reducido del 0,5%**, amortizable en hasta 16 meses.

Moratoria:

Alternativamente, pueden optar por una moratoria de **hasta un año sin intereses**.

Las opciones de aplazamiento y moratoria son excluyentes entre sí.

Ampliación del plazo de ingreso de cuotas de la Seguridad Social: (art. 20)

Se extiende en **un mes adicional** el plazo de ingreso de cuotas de Seguridad Social para empresas y autónomos afectados, aplicable a cuotas devengadas entre octubre de 2024 y febrero de 2025.

Suspensión de procedimientos recaudatorios de la Seguridad Social: (art. 21)

Quedan suspendidos todos los **procedimientos recaudatorios de cuotas de la Seguridad Social** hasta el **28 de febrero de 2025**, proporcionando un alivio temporal en la gestión de deudas pendientes.

Ampliación del plazo de ingreso de cuotas anteriores a la catástrofe: (art. 22)

Las cuotas devengadas en **septiembre y octubre de 2024** podrán ingresarse sin recargos en noviembre de 2024, ofreciendo mayor flexibilidad a los afectados para cumplir con sus obligaciones.

Ampliación de plazo para bajas y modificaciones en Seguridad Social: (art. 23)

Los empleadores y autónomos podrán **solicitar bajas y cambios en los datos de trabajadores** relacionados con suspensiones o reducciones de jornada hasta el 28 de febrero de 2025, facilitando la adecuación de su situación laboral ante la emergencia.

Prestación por cese de actividad para autónomos: (art. 24)

Los autónomos que cesen temporal o definitivamente su actividad a causa de la DANA pueden acceder a la **prestación por cese de actividad sin necesidad de justificar fuerza mayor** o el periodo mínimo de cotización.

Reconocimiento excepcional de accidente de trabajo: (art. 25)

Las **incapacidades temporales y permanentes** derivadas de los incidentes en las zonas afectadas se considerarán como **accidentes de trabajo**, lo que mejora las prestaciones económicas aplicables.

Tramitación simplificada para prestaciones de Seguridad Social: (art. 26)

Los afectados podrán presentar **declaraciones responsables** en lugar de documentos en casos donde estos no se puedan obtener, facilitando el acceso a prestaciones sin demoras.

Incremento en el ingreso mínimo vital: (art. 27)

Las prestaciones de ingreso mínimo vital para los afectados se incrementarán en un **15% adicional** entre noviembre de 2024 y enero de 2025.

Incremento en pensiones no contributivas: (art. 28)

Las **pensiones no contributivas de jubilación e invalidez** para beneficiarios en las localidades afectadas se incrementarán también en un **15%** en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

Apoyo a hogares, empresas y autónomos: Aavales y moratorias

Línea de aavales: (art. 29 y 30)

Se establece una línea de aavales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para facilitar la financiación a afectados.

Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria: (art. 31 a 40)

Se contempla la suspensión de pagos de deudas tanto hipotecarias como no hipotecarias para quienes sufrieron daños, extendiendo también el plazo de amortización.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria, podrán solicitar del acreedor, **hasta tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, la suspensión de sus obligaciones.**

Se modifica el TRLITPyAJD estableciendo **que estará exento de ITPyAJD las escrituras de formalización** de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. (DF 2ª)

Medidas complementarias:

Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral: (art. 41 a 45)

Los **notarios** llevarán a cabo medidas de apoyo a los afectados a fin de prestar asesoramiento notarial, recuperar documentación destruida, facilitar la prueba documental de derechos existentes y dar solución a otras dificultades. El **Colegio de Registradores** de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitirá de forma gratuita notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes o derechos inscritos cuando sus titulares hayan perdido su documentación.

Las Oficinas de los Registros Civiles utilizarán medios telemáticos para la tramitación y comunicación con los ciudadanos mientras persistan los efectos de la DANA.

Medidas judiciales y de protección al consumidor: (art. 46 a 48)

Suspensión del derecho de desistimiento y otros derechos contractuales

Desde el **29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025**, los plazos para ejercer el derecho de desistimiento y otros derechos contractuales por parte de consumidores en las zonas afectadas quedan suspendidos.

Los afectados no necesitarán presentar documentos que resulten imposibles de obtener o conservar debido a la DANA, facilitando así el ejercicio de estos derechos.

Imposibilidad de cumplimiento de contratos por la DANA

Contratos de imposible cumplimiento: En contratos firmados antes del 29 de octubre de 2024 que resulten imposibles de cumplir debido a la DANA, las partes quedan **exoneradas del cumplimiento**, y el proveedor deberá devolver las cantidades abonadas **en un plazo de 30 días**, sin derecho a compensación adicional.

Contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo: En casos de cumplimiento temporalmente imposible, el consumidor podrá optar por resolver el contrato **sin penalización o aplazarlo**. Durante el aplazamiento, no se podrán cobrar nuevas cuotas hasta que el servicio se reanude.

Suministros no disfrutables: Si el consumidor no puede recibir el bien o servicio, tiene derecho a resolver el contrato o aplazarlo sin coste adicional. En caso de resolución, el empresario debe devolver los pagos en 30 días.

Contratos de transporte: Para contratos de transporte que tengan como origen o destino las zonas afectadas, el consumidor puede resolver el contrato sin penalización, obteniendo el reembolso completo sin compensación adicional.

Exclusión: Estos derechos no aplican a contratos de préstamos y créditos, para los cuales se aplican disposiciones específicas del real decreto-ley.

Procedimiento y plazos para ejercer los derechos

Solicitud al empresario: Los consumidores deberán presentar una solicitud justificando las causas del ejercicio de estos derechos.

Verificación del empresario: El empresario debe comprobar la idoneidad de la solicitud y la zona afectada según el anexo del decreto-ley.

Contratos empaquetados: Los derechos solo podrán ejercerse sobre los elementos del contrato imposibles de cumplir, permitiendo ajustes en tarifas mediante acuerdo entre las partes.

Plazo de prescripción: Los derechos de los consumidores afectados prescriben en seis meses desde el nacimiento del derecho o, si surgieron antes del decreto-ley, seis meses a partir de su entrada en vigor.

Suspensión de plazos procesales:

Los plazos en procedimientos judiciales y administrativos quedan suspendidos en las áreas afectadas. (DA 10ª)

Se establece la **suspensión de términos y plazos procesales** en todos los órdenes jurisdiccionales en órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia, desde el **30 de octubre al 10 de noviembre de 2024**. Esta suspensión se podría extender por acuerdo del Consejo de Ministros si persisten las condiciones que la justifican.

Excepciones y Alcance:

1. **Orden penal:** La suspensión no aplica a ciertos procedimientos urgentes, como:

Procedimientos de **habeas corpus**.

Actuaciones de los servicios de **guardia**.

Detenciones y órdenes de protección.

Actuaciones urgentes en **vigilancia penitenciaria**.

Medidas cautelares en casos de **violencia de género o menores**.

En fase de instrucción, el juez puede ordenar la práctica de actuaciones urgentes e inaplazables.

2. **Otros órdenes jurisdiccionales:** No se aplicará la suspensión en casos como:

Protección de derechos fundamentales en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conflictos colectivos y **derechos fundamentales** en la jurisdicción social.

Internamientos no voluntarios por trastorno psíquico.

Medidas de **protección de menores**.

3. **Evitar perjuicios irreparables:** El juez o tribunal puede ordenar actuaciones judiciales necesarias para proteger derechos e intereses legítimos de las partes, evitando así daños irreparables.

Estatal**Viernes 1 de noviembre de 2024**

Núm. 264

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

[Resolución de 31 de octubre de 2024](#), de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

La **Resolución de 31 de octubre de 2024**, emitida por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, establece **excepciones temporales a las normas de tiempos de conducción y descanso** para el transporte de mercancías en respuesta a los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que afectó a **Andalucía, Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana** el 29 de octubre de 2024.

Objetivo

Esta resolución busca **mitigar los efectos** que las condiciones climáticas excepcionales y los daños en infraestructuras han tenido en el transporte de mercancías en estas regiones.

Regulación

La resolución modifica temporalmente los límites de tiempo de conducción y los períodos de descanso establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006, permitiendo:

- Ampliación del límite de conducción diaria a 11 horas, semanal a 60 horas, y bisemanal a 102 horas.
- Reducción del descanso diario a 9 horas.
- Flexibilidad en los descansos semanales, permitiendo dos descansos consecutivos reducidos de 24 horas con compensación en el siguiente descanso semanal.

Estas exenciones se aplican a los conductores que realizan operaciones de transporte en las zonas afectadas o para el suministro de estas áreas.

Catalunya

Núm. 9281 - 3.11.2024

INUNCAT



[RESOLUCIÓ ISP/3888/2024](#), de 3 de novembre, per la qual s'estableixen determinades restriccions per l'activació del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

Aquesta resolució, emesa pel Departament d'Interior i Seguretat Pública de Catalunya, estableix restriccions temporals per fer front al risc greu d'inundacions que afecta diverses comarques, d'acord amb l'activació en fase d'alerta del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

Mesures Principals:

Restriccions de Mobilitat: A les zones afectades, queda restringida la mobilitat, excepte en casos de força major i per a serveis essencials.

La relació de comarques afectades, segons els avisos vigents del Servei Meteorològic de Catalunya, on es preveu la superació del llindar alt per intensitat de pluja (possible superació 40 litres/m² en 30 minuts) són **l'Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Tarragonès i Terra Alta**, consta actualitzada a la pàgina web següent: <https://www.meteo.cat/prediccio/general>

Suspensió d'Activitats: S'ordena la suspensió de tota activitat educativa, esportiva i universitària, incloent-hi centres adscrits a universitats i de recerca universitària.

Àmbit Temporal i Territorial: **Les mesures s'apliquen des de les 00:00 h fins a les 14:00 h del 4 de novembre de 2024** en les comarques amb avisos de perill per intensitat de pluja emesos pel Servei Meteorològic de Catalunya.

Règim Sancionador: L'incompliment d'aquestes mesures pot comportar sancions segons la Llei de protecció civil de Catalunya.

Publicació i Difusió: La resolució entra en vigor amb la seva publicació en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) i es difondrà pels canals oficials de la Generalitat.

Recursos:

Aquesta resolució exhaureix la via administrativa, i les persones interessades poden interposar:

Recurs de reposició davant del conseller d'Interior en el termini d'un mes.

Recurs contenciós administratiu davant del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya en el termini de dos mesos.

Núm. 9281 - 3.11.2024



RESOLUCIÓN ISP/3888/2024, de 3 de noviembre, por la que se establecen determinadas restricciones para la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

Esta resolución, emitida por el Departamento de Interior y Seguridad Pública de Cataluña, establece restricciones temporales para hacer frente al riesgo grave de inundaciones que afecta a varias comarcas, de acuerdo con la activación en fase de alerta del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

Medidas Principales:

Restricciones de Movilidad:

En las zonas afectadas, queda restringida la movilidad, excepto en casos de fuerza mayor y para servicios esenciales.

La relación de comarcas afectadas, según los avisos vigentes del Servicio Meteorológico de Cataluña, donde se prevé la superación del umbral alto por intensidad de lluvia (posible superación 40 litros/m² en 30 minutos) son L'Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Tarragonès y Terra Alta, consta actualizada en la página web siguiente: <https://www.meteo.cat/prediccio/general>

Suspensión de Actividades:

Se ordena la suspensión de toda actividad educativa, deportiva y universitaria, incluyendo centros adscritos a universidades y de investigación universitaria.

Ámbito Temporal y Territorial: Las medidas se aplican desde las 00:00 h hasta las 14:00 h del 4 de noviembre de 2024 en las comarcas con avisos de peligro por intensidad de lluvia emitidos por el Servicio Meteorológico de Cataluña.

Régimen Sancionador: El incumplimiento de estas medidas puede conllevar sanciones según la Ley de protección civil de Cataluña.

Publicación y Difusión: La resolución entra en vigor con su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y se difundirá por los canales oficiales de la Generalidad.

Recursos: Esta resolución agota la vía administrativa, y las personas interesadas pueden interponer:

Recurso de reposición ante el consejero de Interior en el plazo de un mes.

Recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses.

Comunitat Valenciana

Sumario DOGV 9973, del 03-11-2024 (2024/11514)

**MEDIDAS DANA**

ORDEN 6/2024, de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

La DANA ha causado daños significativos a infraestructura y vidas humanas, especialmente en la provincia de Valencia. Es imperativo permitir la movilidad de servicios esenciales (emergencias, agua, energía, comunicaciones, distribución de alimentos) para atender a la población y restaurar los servicios básicos.

La Orden 6/2024 se aplica a toda la **Comunitat Valenciana**, aunque las restricciones de movilidad son especialmente significativas en **ciertas vías de la provincia de Valencia**. Estas vías específicas, detalladas en los **Anexos I y II de la orden**, incluyen tanto carreteras de competencia estatal como autonómica, afectando principalmente los accesos y conexiones a municipios desde la V-31 y la V-30, así como otras carreteras importantes de la región.

Medidas: Restricción de movilidad en ciertas vías públicas (detalladas en los Anexos I y II) **hasta las 23:59 horas del 5 de noviembre de 2024**. Solo podrán circular vehículos de servicios esenciales o aquellos justificados por motivos como asistencia médica, obligaciones laborales, retorno a domicilio, cuidado de personas vulnerables, actuaciones urgentes, entre otros.

Las restricciones no afectan la entrada a la ciudad de Valencia.

Base legal: La medida se ampara en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 13/2010 de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, que permiten la colaboración y limitación de movilidad en situaciones de emergencia.

Duración: Se extiende desde el 4 hasta el 5 de noviembre de 2024, con el fin de garantizar la seguridad y facilitar las labores de reparación y mantenimiento necesarias.

Congreso de los Diputados

TUTELA JUDICIAL

ELIMINACIÓN DE LA GOLDEN VISA. La Comisión de Justicia aprueba el dictamen del Proyecto de ley Orgánica sobre el Servicio Público de Justicia y los derechos de los consumidores y usuarios.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de LO](#)

La [Comisión de Justicia](#) ha aprobado este lunes el dictamen del [Proyecto de Ley Orgánica de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de protección y defensa de los consumidores y usuarios](#). El texto, compuesto por el informe de la ponencia y las enmiendas aprobadas en la comisión, ha salido adelante por 20 votos a favor y 17 en contra. En concreto, se han incorporado al informe de la ponencia las enmiendas 562, del Grupo Vasco (EAI-PNV), y 181, 188, 189, 228, 284, 292, 334 y 352, presentadas por el Grupo Socialista. Además, **se han aprobado 23 enmiendas transaccionales**.

Según la exposición de motivos, el texto “trata de afianzar que el acceso a la justicia suponga la consolidación de derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas, que su funcionamiento como servicio público se produzca en condiciones de eficiencia operativa; y que la transformación digital de nuestra sociedad reciba traslado correlativo en la Administración de Justicia”. Esta proposición de ley orgánica suscribe que es “necesario” para ello “adaptar las estructuras de la Justicia” para “hacer frente a las dificultades en el desenvolvimiento normal de los juzgados y tribunales; para poder superar el enorme reto de ofrecer un servicio público eficiente y justo a la ciudadanía; y, finalmente, para incorporar los valores, de solidaridad y de humanismo entre los que la Justicia es la espina dorsal y el elemento imprescindible de la paz social”.

El proyecto de ley orgánica se estructura en dos títulos. En primer lugar, **se contemplan medidas para la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la devolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios que busca** “dotar al Servicio Público de Justicia de medidas dirigidas a acometer de forma decidida la introducción y potenciación en nuestro ordenamiento jurídico de medios adecuados de solución de controversias alternativos a la jurisdicción” y “afronta la reforma de la legislación que permita la agilización de los procesos judiciales y la mejora de su eficacia”.

Por otro lado, **el segundo título aborda las medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia y de tutela judicial colectiva de los derechos de los consumidores y usuarios.** El texto plantea así “crear un marco normativo adecuado, integrado y concreto para la protección de los consumidores y usuarios”.

El dictamen también incluye la modificación de los artículos 19 y 45 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa así como la introducción de una disposición final nueva, por lo que se introduce una nueva disposición adicional cuarta en la Ley 42/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias.

Por otra parte, **el dictamen aprobado incluye también una disposición final decimosexta** que modifica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización **para suprimir** los artículos 63, 64, 65, 66

y 67, que permitan solicitar el visado de estancia a los extranjeros no residentes que se propusieran entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital.

También introduce dos disposiciones transitorias para que aquellos que la hayan solicitado con anterior a la entrada en vigor de esta disposición transitoria podrán recibir el visado así como que la validez de los visados a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición transitoria, la conservarán.

Tramitación parlamentaria

Este proyecto de ley superó el debate de totalidad, celebrado el pasado 11 de julio, en el cual se [rechazó la enmienda de devolución del Grupo Popular](#). Una vez celebrado este debate en comisión y aprobado el dictamen, el Pleno debatirá el dictamen y las enmiendas al articulado no incorporadas en fase de ponencia y comisión y que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas para someterlas de nuevo a debate y votación. Al tratarse de una ley orgánica, requiere de su aprobación por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del texto, tal y como se recoge en el [artículo 81 de la Constitución](#).

Superada la fase de debate en Pleno, el proyecto de ley se remitirá al Senado, donde continuará con su tramitación parlamentaria. La Cámara Alta podrá aprobar el texto en sus términos, presentar enmiendas o proponer un veto. En el caso de los dos últimos supuestos, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para un último debate en Pleno.

Sentencias de interés

NOTARÍAS

DESPIDO IMPROCEDENTE. Se aplica el art. 44 del ET en las Notarías ya que en la actividad notarial, con sus clientes, protocolo y gran parte del personal, mantuvo su identidad entre los diferentes notarios que asumieron la plaza



Fecha: 13/09/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 13/09/2024](#)



Antecedentes y hechos

- En este caso, el demandante, Don Lucas, prestaba servicios en una notaría en Madrid **desde 2004**, trabajando sucesivamente para diferentes notarios titulares de esa misma plaza.
- En **2019**, uno de estos notarios, Don Florentino, cesó en su puesto y ofreció a su personal la opción de trasladarse con él a su nuevo **destino o aceptar una indemnización y el finiquito, opción que eligió Don Lucas.**
- En **enero de 2020**, Don Leandro fue designado nuevo titular de la notaría y mostró interés en contratar al demandante. Así, en **febrero de 2020**, firmaron un contrato indefinido con un periodo de prueba de seis meses. Sin embargo, poco después, en **marzo de 2020** y en el contexto de las restricciones por COVID-19, Don Lucas pidió medidas de protección sanitaria en la notaría. Como respuesta, **Don Leandro le entregó una carta de baja alegando que no había superado el periodo de prueba, lo que el trabajador firmó "no conforme"**.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) **declaró el despido improcedente** y condenó al empleador a readmitir al trabajador o, alternativamente, a indemnizarlo por un total de 54.294,42 euros.

Fundamentos Jurídicos

El Tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos:

Nulidad del periodo de prueba:

- El Tribunal argumenta que **el periodo de prueba es inaplicable y nulo, ya que el notario conocía la experiencia de Don Lucas en la misma actividad y demarcación.** Este razonamiento se fundamenta en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores (ET), que establece que el periodo de prueba **no es válido si el trabajador ya ha desempeñado las mismas funciones en la empresa o el empleador conoce su capacidad profesional.**

Sucesión de empresa:

- El Tribunal considera que se **cumple el supuesto de sucesión empresarial** según el artículo 44 del ET.
- La actividad notarial, con sus clientes, protocolo y gran parte del personal, **mantuvo su identidad entre los diferentes notarios que asumieron la plaza.**

- La sentencia también se apoya en una interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), **que permite considerar una notaría como una entidad autónoma a efectos de sucesión.**

Irregularidades en el despido:

- El despido fue ejecutado en condiciones que sugieren represalias, ya que tuvo lugar tras la petición de medidas de seguridad. Al no tratarse de un despido procedente o motivado en la falta de adaptación del empleado, y dada su experiencia previa, se presume una situación de abuso del derecho por parte del empresario.

Artículos Aplicados en la Sentencia

[Artículo 14 del ET](#): Se aplica para declarar nulo el periodo de prueba, pues el trabajador ya había acreditado sus competencias en las mismas funciones y el empleador conocía su aptitud.

[Artículo 44 del ET](#): Establece las condiciones de sucesión empresarial que protegen la continuidad de los derechos laborales de los trabajadores cuando un negocio mantiene su identidad pese al cambio de titular.

PERIODO

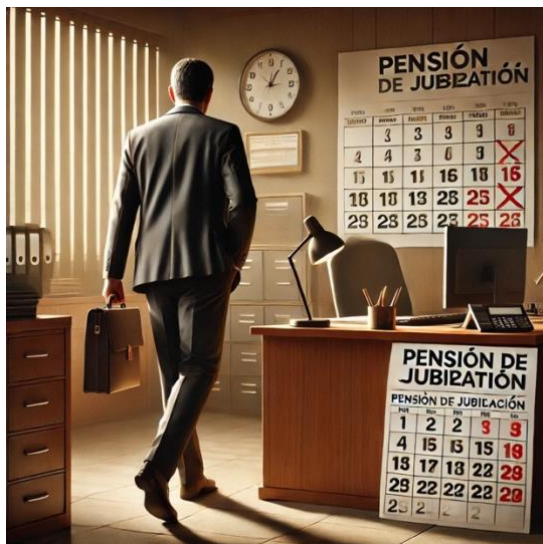
PENSIÓN DE JUBILACIÓN. Cuando el último día trabajado coincide con el último día del mes, la fecha del hecho causante es la del primer día en que no se trabaja.



Fecha: 17/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia del TS de 17/10/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- El presente caso trata de la solicitud de pensión de jubilación de D. Ángel Daniel, **quien trabajó hasta el 31 de enero de 2019.**
- El INSS determinó que el hecho causante de la jubilación era el mismo **31 de enero de 2019**, tomando en cuenta las bases de cotización desde diciembre de 1996 hasta noviembre de 2018.
- Sin embargo, **el trabajador sostenía que la fecha debía ser el 1 de febrero de 2019**, lo cual implicaría excluir la cotización de diciembre de 1996 y considerar en su lugar la de diciembre de 2018. Esta diferencia resultaría en un incremento en la base reguladora de su pensión.
- El Juzgado de lo Social de Palma de Mallorca falló parcialmente a favor del trabajador, **considerando la fecha del hecho causante como el 1 de febrero de 2019.**
- Posteriormente, el **Tribunal Superior de Justicia de Baleares revocó esta decisión, fijando el hecho causante en el 31 de enero**

de 2019. Ante esta última resolución, el trabajador presentó un recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Supremo **estimó el recurso de casación** para la unificación de doctrina interpuesto por D. Ángel Daniel, **y resolvió que el hecho causante de la pensión de jubilación debía ser el 1 de febrero de 2019**, día posterior al último día trabajado. De esta forma, confirma la decisión del Juzgado de lo Social de Palma de Mallorca y anula la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

Fundamentos Jurídicos

El Tribunal Supremo basa su fallo en varios argumentos:

Doctrina de la Fecha del Hecho Causante:

- El Tribunal Supremo aclara que **el hecho causante de la pensión no se produce el último día trabajado** (en este caso, el 31 de enero de 2019) **sino el día siguiente**.
- Esto evita la superposición entre el cese efectivo en el trabajo y el inicio del periodo en el que el trabajador ya no presta servicios ni cotiza.

Vida Laboral Completa:

- El Tribunal sostiene que el legislador busca que el cálculo de la pensión refleje de manera precisa la vida laboral del trabajador. Por lo tanto, **el último mes de trabajo** (diciembre de 2018) **debe incluirse en el cómputo de las bases reguladoras**, mientras que **el primer mes de cotización** (diciembre de 1996) debe excluirse.

Resoluciones Precedentes:

- La sentencia cita como jurisprudencia previa la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1991 y la Sentencia de 12 de febrero de 1991, que refuerzan la doctrina de fijar el hecho causante al día siguiente del cese en el trabajo cuando el cese se produce el último día del mes. También menciona la STS 295/2024 y la STS 842/2024, que avalan el criterio de no considerar el último día de trabajo y el hecho causante como una misma fecha.

Artículos Aplicados en la Sentencia

[Artículo 209.1](#) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS): Define el concepto de hecho causante de la pensión de jubilación, fundamentando la fecha de inicio de la prestación.

[Disposición Transitoria Octava](#) de la LGSS: Regula las bases transitorias para la determinación de la base reguladora de la jubilación, aplicable a períodos de cotización previos.

Sentencias de Referencia

El Tribunal Supremo se apoya en sentencias previas que abordan el mismo criterio respecto al hecho causante de la pensión de jubilación:

STS [295/2024](#) y STS [842/2024](#): Reiteran la fijación del hecho causante en el día siguiente al último día trabajado en contextos similares, confirmando la no coincidencia del hecho causante y el cese en el trabajo.

REINTEGRO

RECONOCIMIENTO INDEBIDO. El Tribunal Supremo rechaza la devolución de un subsidio por desempleo concedido por error cuando el beneficiario actuó de buena fe.



Fecha: 15/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia del TS de 15/10/2024](#)

Antecedentes y Hechos

- El caso surge de una reclamación del SEPE contra D. Plácido, quien **había recibido un subsidio por desempleo para mayores de 55 años, concedido en enero de 2018.**
- El SEPE, tras revisar la vida laboral del beneficiario, descubrió que este no cumplía con el período mínimo de cotización exigido, lo que le hacía inelegible para dicho subsidio. A consecuencia de este error administrativo, el SEPE demandó tanto la revocación del derecho al subsidio como el reintegro de las cantidades percibidas, que sumaban 16.300,46 euros.
- **El Juzgado de lo Social estimó la revocación del subsidio,** pero no accedió a la reclamación de reintegro de las cantidades percibidas. Posteriormente, **el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**

revocó esta decisión, exigiendo la devolución íntegra de las prestaciones. Finalmente, el caso llegó al Tribunal Supremo en un recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por D. Plácido, quien argumentaba su buena fe y que no contribuyó al error del SEPE.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Supremo estima el recurso del trabajador, casando y anulando la sentencia del TSJ de Castilla y León.
- **Decide que el beneficiario no está obligado a devolver el importe del subsidio por desempleo** indebidamente percibido, y confirma la sentencia inicial del Juzgado de lo Social que no exigía el reintegro de las cantidades.

Fundamentos Jurídicos

El Tribunal basa su fallo en los siguientes argumentos:

Aplicación de la Jurisprudencia del TEDH:

- La sentencia cita la doctrina establecida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso *Ěakarevič* contra Croacia (2018), donde el TEDH señaló que cuando una prestación es concedida por error imputable exclusivamente a las autoridades, la devolución íntegra puede suponer una carga desproporcionada para el beneficiario. En este caso, el TEDH determinó que **los errores administrativos no deben perjudicar al ciudadano, especialmente si este no contribuyó al error ni actuó de mala fe.**

Buena Fe del Beneficiario:

- El Tribunal Supremo concluye que D. Plácido no contribuyó al error que dio lugar al reconocimiento del subsidio, ni proporcionó información falsa que indujera al SEPE a error. Por lo tanto, el beneficiario actuó de buena fe, y no resulta justo que él cargue con la devolución de una cantidad que el SEPE le pagó por error.

Necesidades Básicas y Modestia de la Prestación:

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Página 18 de 27

- El subsidio por desempleo satisface necesidades básicas del beneficiario, quien se encontraba en una situación económica precaria y sin empleo. El Tribunal considera que la prestación recibida fue consumida para cubrir gastos esenciales, y que exigir la devolución de 16.300,46 euros afectaría gravemente su subsistencia.

Principio de Buena Gobernanza:

- El Tribunal apoya su decisión en el principio de buena gobernanza, subrayando que los errores administrativos que afectan derechos fundamentales, como el de subsistencia, deben ser gestionados sin imponer cargas excesivas al ciudadano, especialmente si no hay indicios de dolo o culpa.

Actualidad del Poder Judicial

RATIFICACIÓN

IT. Ratifican conceder la incapacidad total a una operaria de fábrica con fibromialgia, dolores articulares y trastorno ansioso depresivo por ser “absolutamente incompatible” con la exigencia psicofísica de su trabajo

El TSJ de La Rioja argumenta que no se cumplen las exigencias de asiduidad, disciplina y rendimiento



Fecha: 06/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Logroño de 05/09/2024](#)

El TSJ de La Rioja ha ratificado la incapacidad permanente para su profesión a una operaria en fábrica de conservas que sufre fibromialgia, lumbalgia recurrente, cefalea y dolores poliarticulares. Confirma el fallo de un juzgado Social de Logroño que además declaró a la empleada con derecho a una pensión vitalicia mensual del 55% de su base reguladora de 1.055,30 euros.

Los magistrados recuerdan que la instancia consideró a la demandante inhabilitada para el desempeño de las labores propias de su oficio en condiciones de productividad teniendo en cuenta la relación entre sus limitaciones funcionales y las exigencias psicofísicas de su trabajo. Además, en la esfera psíquica, recuerda la Sala que la situación clínica de la paciente refleja un seguimiento psicoterapéutico en la unidad de salud mental por un trastorno por estrés postraumático y un cuadro ansioso depresivo. Padece decaimiento anímico cronicado, angustia y disminución de la capacidad de concentración.

“El estado de la demandante se nos ofrece como absolutamente incompatible con el desempeño con las exigencias de asiduidad, disciplina y rendimiento propios de cualquier trabajo inserto en el mercado laboral, de las funciones de su trabajo habitual, en el que los requerimientos de carga física, carga biomecánica a nivel de columna vertebral, hombro y codo, bipedestación estática y apremio, son de entidad media alta, y la carga biomecánica a nivel de manos es muy elevada”, concluyen los magistrados

Tribunal Constitucional

PERMISO POR NACIMIENTO

FAMILIAS MONOPARENTALES.

 El pleno del Tribunal Constitucional declara inconstitucional que las madres biológicas de familias monoparentales, trabajadoras por cuenta ajena, no puedan ampliar su permiso por nacimiento y cuidado de hijo más allá de 16 semanas

Fecha: 06/11/2024
Fuente: web del TSJUE
Enlace: [Nota](#)



El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con el art. 48, apartados 4, 5 y 6, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en conexión con el art. 177 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña consideraba que **las previsiones legales cuestionadas suponían un trato discriminatorio hacia el menor perteneciente a una familia monoparental, ya que implican que recibirá un tiempo de cuidado inferior que el nacido en una familia biparental, a pesar de que tiene idénticas**

necesidades. También que, aunque los preceptos cuestionados tienen carácter neutro, se producía una discriminación indirecta por razón de sexo, ya que el impacto negativo y desfavorable de esa regulación incidiría de manera más intensa sobre las mujeres trabajadoras, que encabezan mayoritariamente las familias monoparentales.

El análisis se circunscribe al art. 48.4 ET, en relación con el art. 177 LGSS, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que no prevén un régimen específico para el disfrute de los permisos por nacimiento y cuidado de menor, así como la percepción de las correspondientes prestaciones de la seguridad social, en el seno de una familia monoparental. Ello hace que, en un caso como el que ahora se presenta, en el que existe un único progenitor, que es la madre biológica, la suspensión del contrato de trabajo con reserva de puesto (así como la correspondiente prestación económica de la seguridad social, cuando se cumplan los requisitos de afiliación y cotización previstos en la LGSS) se reconoce únicamente a la trabajadora, madre biológica, por 16 semanas, de las cuales son obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto.

Las finalidades que persigue la regulación vigente al equiparar los permisos de nacimiento y cuidado de menor de la trabajadora, madre biológica, y el otro progenitor son la conciliación y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Pero lo que ahora se plantea no pone en duda esa equiparación, sino el hecho de que la norma no prevea la

posibilidad de que la primera extienda su permiso por el período que hubiera correspondido al otro progenitor, en caso de existir, y el impacto que esa omisión tiene en los niños y niñas nacidos en familias monoparentales. Es una omisión sin justificación.

La sentencia explica que el legislador dispone de un amplio margen de libertad en la configuración del sistema de Seguridad Social. Sin embargo, una vez dispuesta una determinada herramienta de protección (art. 39 CE), su articulación concreta debe respetar las exigencias que se derivan del art. 14 CE. Y es esto lo que legislador no hace, al introducir -mediante su omisión- una diferencia de trato por razón del nacimiento entre niños y niñas nacidos en familias monoparentales y biparentales, que no supera el canon de razonabilidad y proporcionalidad, al obviar por completo las consecuencias negativas que produce tal medida en los niños y niñas nacidos en familias monoparentales.

Lo anterior lleva a estimar la cuestión de inconstitucionalidad, manteniendo los preceptos su vigencia y correspondiendo al legislador llevar a cabo las modificaciones pertinentes para reparar la vulneración del art. 14 CE, en relación con el art. 39 CE. Declarada la inconstitucionalidad, no es necesario analizar el resto de las alegaciones del auto de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Constitucional considera necesario precisar que, en tanto el legislador no se pronuncie al respecto, en las familias monoparentales el permiso a que hacen referencia los arts. 48.4 ET y 177 LGSS ha de ser interpretado en el sentido de adicionarse al permiso para la madre biológica (16 semanas), el previsto para progenitor distinto (10 semanas, al excluirse las 6 primeras, que necesariamente deben disfrutarse de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior al parto).

Han anunciado la formulación de voto particular concurrente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla y la magistrada Concepción Espejel Jorquera.

Actualidad Seguridad Social

BOLETÍN 10/2024

Se publica el Boletín 10/2024 de 31 de octubre de Noticias RED

Seguridad**Social**

Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del Ministerio del Interior

Enlace: [Boletín 10/2024](#)

Boletín 10/2024

31 de octubre de 2024

RDL 1/2023. IMPLANTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL BNR 09/2024 EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE LOS ARTÍCULOS 17 y 18.....	1
ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA PRIMERA ALTA	2
RETA. INFORME SOBRE ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA	2
FE DE ERRATAS BNR 07/2024.....	2

Actualidad Ayudas en Línea

AYUDAS

Los damnificados por la DANA desde el 28 de octubre de 2024 pueden solicitar ayudas



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Ministerio del Interior

Enlace: [Ayudas](#)

Líneas de ayuda

Ámbito de aplicación

La concesión de ayudas o subvenciones, en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo y el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

Se entenderá por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.

Naturaleza y régimen jurídico

La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

En todo caso, la adopción de estas medidas paliativas se inspirará en los principios de economía, celeridad, eficacia y solidaridad, así como en los de cooperación y coordinación entre Administraciones públicas. A estos fines, deberán impulsarse aquellos mecanismos de colaboración que en cada caso contribuyan a la mayor operatividad de las medidas previstas.

El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

A este respecto, las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de emergencia, y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 22.2 c\) de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en los términos y requisitos establecidos en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, los siguientes:

- Las unidades familiares o de convivencia económica que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.

- Las Corporaciones Locales que acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el [artículo 13.2 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recuerda que

1 de NOVIEMBRE DE 2024

ENTRADA EN VIGOR. El 1 de noviembre entra en vigor las modificaciones del subsidio por desempleo aprobadas en el RD-Ley 2/2024

Fecha: 05/11/2024

Fuente:

Enlace: [COMPARATIVO](#)

A partir del 1 de noviembre de 2024 entra en vigor la nueva regulación de los subsidios por desempleo realizada por el [Real Decreto-ley 2/2024](#), cabe destacar:

- **Subsidio de desempleo:**
 - El plazo para solicitar los subsidios de desempleo se amplía ahora a seis meses, ofreciendo así una mayor flexibilidad a los solicitantes.
 - Eliminación del mes de espera desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva para poder acceder a la no contributiva.
 - Se amplía a más colectivos: los mayores de 45 años si responsabilidades familiares siempre que hayan agotado una prestación contributiva de 360 días y quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 6 meses, eventuales agrario, trabajadores transfronterizos de Ceuta y Melilla.
 - Se iguala la duración de los subsidios.
 - Se reconocen los subsidios por periodos trimestrales.
 - Nueva conceptualización de la carencia de rentas y responsabilidades familiares: no se excluye al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75% del SIM, estableciéndose que existirá responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la unidad familiar entre el número de personas que la forman, incluido el solicitante, no supere el 75% del SIM.
 - Se permite la compatibilidad del subsidio de desempleo y el trabajo por cuenta ajena durante un máximo de 180 días, en una o varias relaciones laborales.
- **Subsidios en general:**
 - Desde ahora, el derecho a recibir un subsidio comenzará a contar **desde el día de la solicitud**, lo que elimina la confusión del anterior requisito de “días consumidos”.
 - Los beneficiarios deben presentar una declaración responsable de ingresos, así como la **obligación de presentar anualmente su declaración del IRPF**, garantizando así un control más eficaz y personalizado en la gestión de estas ayudas.
 - Se permitirá a las personas que perciben subsidios compatibilizar temporalmente esta percepción con la realización de trabajos, hasta un máximo de 180 días.
- **Se regula un subsidio para las personas víctimas de violencia de género o sexual.**
- **Subsidio para mayores de 52 años:** mayor duración de este subsidio.
- **Régimen transitorio para los subsidios por desempleo solicitados antes del 1 de noviembre de 2024.**
- **Se amplía el plazo de salida al extranjero**

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. ESTIBA PORTUARIA. Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre materias concretas para promover el relevo generacional en el sector de la estiba portuaria. ([BOE 31/10/2024](#))

SEVILLA. INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS. Convenio Colectivo del sector de las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. ([BOPS 06/11/2024](#))

LLEIDA. FRUITES I VERDURES. Conveni col·lectiu de treball del sector de recaptació, emmagatzematge, manipulació i venda de fruites i verdures a la província de Lleida, per al període 1 de gener de 2023 al 31 de desembre de 2024 ([BOP de Lleida 05/11/2024](#))